

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), octubre tres (3) de dos mil veintidós
(2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, S.A. – BANCOLDEX**, quien actúa por intermedio del señor **JOSE ALBERTO GARZON GAITAN**, identificado con c.c. Nro. 79.541.307 en calidad de Representante Legal, quien a su vez otorgó poder a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **RICHAR CAMACHO QUINTERO**, identificado con c.c. Nro. 96.192.755, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00359-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el Título Valor, pagare a Nro. 105-1000-49473, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, S.A. – BANCOLDEX**, identificado con NIT: 800.149.923-6 y en contra de **RICHAR CAMACHO QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagaré, suscrito por las partes y aportados como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 105-1000-49473

1.- La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$ 37.774.058.00), por concepto de capital.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE** (\$ 3.283.690.00), por concepto de financiación sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$ 2.291.938.00), por concepto de valor seguros.

4.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE** (\$ 23.223.881.00), por

concepto cuentas por cobrar que corresponden al alivio financiero que introdujo la circular externa Nro. 007 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 3.292.317.00), por concepto de comisión PNG.

6.- Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 11.000.321.00), por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07/06/2021, hasta el día 15/09/2022 fecha de la liquidación.

7.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la petición primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 105-1000-49473, anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 4 de octubre de 2.022 notifico por estado Nro. 060


SILVIO DURÁN GARCÍA

Secretario

